

CIRCULAR 12/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE EMITEN NUEVAS INSTRUCCIONES RESPECTO A LA EXENCIÓN DE LA ASISTENCIA AL TRABAJO Y EL TELETRABAJO CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVOCADA POR LA DANA EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

Como continuación a lo dispuesto en la Circular 11/2024 de esta dirección general, por la que se informa sobre la exención de asistencia al trabajo y la autorización de la modalidad de teletrabajo con motivo de la situación de emergencia provocada por la DANA en la Comunitat Valenciana, se emiten las siguientes instrucciones que vienen a precisar los supuestos que comprende la exención de asistencia al trabajo y acogerse a la prestación de servicios a distancia. Con estas medidas se pretende atender y facilitar la situación de las personas que se han visto gravemente afectadas por las inundaciones, procurar la adecuada gestión de los recursos humanos disponibles y la prestación de los servicios públicos y ello teniendo en cuenta tanto las dificultades en los desplazamientos a los centros de trabajo como la necesidad de evitar el colapso de las vías de acceso de entrada y salida en el anillo metropolitano de Valencia y haciendo posible la más rápida circulación de vehículos para atender las labores de ayuda.

1. Ámbito de aplicación.

La presente circular resulta de aplicación a todo el personal empleado público de la administración de la Generalitat cuya gestión corresponde a la dirección general de Función Pública, salvo lo previsto en el apartado 5.

2. Duración de las medidas.

Las medidas contempladas se mantendrán en tanto persistan las circunstancias que concurren en cada uno de los supuestos o, en su caso, se dicte una nueva Circular.

3. Exención de asistencia al trabajo.

Está exento de asistencia al trabajo todo el personal empleado público de la administración de la Generalitat cuya gestión corresponde a la dirección general de Función Pública, que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que **no pueda acudir** a su centro de trabajo debido a circunstancias de fuerza mayor por residir en **zonas gravemente dañadas** por la DANA y que el desplazamiento resulte **imposible** o esté comprometido por suponer un peligro para la seguridad y salud de las personas y, además, **no disponga de equipo para poder prestar servicios a distancia o de comunicaciones electrónicas**.
- b. Que se encuentre afectado directamente por graves daños o pérdidas en sus bienes y enseres de primera necesidad.

c. Que se encuentre afectado directamente por la desaparición, pérdida o daños personales del cónyuge, pareja de hecho, parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad siempre **que, en este último caso, requiera el cuidado efectivo por el personal empleado público.**

4. Prestación de servicios a distancia.

a. Atendiendo a la necesidad de conjugar las situaciones provocadas por la DANA con la debida prestación del servicio público, podrá acogerse a la prestación de servicios a distancia, el personal empleado público de la administración de la Generalitat que, no estando incluido en ninguna de las causas de exención establecidas en el punto 3, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Que, como consecuencia de las **restricciones en la circulación** o de la **suspensión de medios de transporte públicos**, no pueda acudir con normalidad a su centro de trabajo para desempeñar completamente su jornada ordinaria, y, cuente con los medios tecnológicos necesarios y cobertura de comunicaciones electrónicas.

- Que, como consecuencia de la situación, se vea afectado por el **cierre de centros educativos**, centros de atención sociosanitaria, de carácter asistencial o similares.

b. El personal que se encuentre en alguno de los supuestos que habilita para prestar servicios a distancia, lo **solicitará al servicio de personal** o a la persona responsable de la unidad administrativa a que se encuentre adscrito, la cual dará traslado de las solicitudes que reciba, para su autorización por el órgano competente en materia de personal.

c. El personal deberá acudir a su puesto de trabajo y **recoger su ordenador portátil**, si ya dispone de este, el mismo día de la autorización. Si, por una causa justificada, no pudiera acudir personalmente a recoger el ordenador portátil, podrá autorizar a otra persona la retirada, indicando su nombre, apellidos y DNI.

d. **Si no dispusiera de ordenador portátil**, deberá comunicarlo a los servicios de personal para que, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General con competencias en tecnologías de la información y las comunicaciones, se realicen las actuaciones que correspondan para facilitarlo.

e. Este régimen de prestación de servicios a distancia tiene carácter extraordinario atendiendo a las circunstancias excepcionales producidas por la DANA y no guarda relación con ninguno de los programas de teletrabajo existentes y en vigor.

5. Personal adscrito funcionalmente a la Conselleria de Sanidad.

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se declara esencial la actividad desempeñada por el personal de la Conselleria de Sanidad, el punto 4 de la presente Circular no resultará de aplicación al personal empleado público de la Administración de la Generalitat, cuya gestión corresponde a la dirección general de Función Pública que dependa funcionalmente de la Conselleria de Sanidad.

No obstante, con carácter excepcional, previa solicitud del órgano directivo de los Servicios Centrales y Territoriales de la Conselleria de Sanidad respecto de su personal podrá ser autorizada por el órgano competente en materia de personal de la Conselleria de Sanidad la prestación de servicios a distancia en aquellos supuestos debidamente motivados.

Haciendo extensivo que este régimen de prestación de servicios a distancia tiene carácter extraordinario atendiendo a las circunstancias excepcionales producidas por la DANA.